

¿ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS?

Informe sobre derechos humanos
Ecuador 2009

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR
PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS, PADH
Toledo N22-80 • Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) del 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426
E-mail: uasb@uasb.edu.ec • <http://www.uasb.edu.ec>

EDICIONES ABYA-YALA
Av. 12 de Octubre 1430 y Wilson • Apartado postal: 17-12-719 • Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) 256 2633, 250 6247 • Fax: (593 2) 250 6255
E-mail: editorial@abyayala.org • <http://www.abayala.org>

Vigencia y garantía de los derechos colectivos y ambientales en el Ecuador 2009. Repercusiones de la aprobación de la Ley de Minería



Gloria Chicaiza

Avances constitucionales

La aprobación de la nueva Constitución de la República del Ecuador,¹ constituye un hecho importante para la protección de los derechos de los pueblos, comunidades y la naturaleza. En ella, se incorporan avances sustanciales para la protección de sus derechos. Entre los principales tenemos: el reconocimiento de los derechos de la naturaleza (art. 72); el carácter plurinacional del Estado (art 1); el buen vivir (art. 275); los derechos colectivos (art. 57); la obligación del Estado de garantizar la soberanía alimentaria (art. 281); el Estado y los recursos naturales no renovables (art. 313); el derecho humano al agua (art. 12); la prelación de agua (art. 318); el principio de precaución (art. 73 y 397); el principio de prevalencia (art. 395); el derecho de participación y consulta (art. 400); el derecho a la resistencia (art. 98), entre otros.

Todos estos derechos contienen un fuerte mandato de justicia social para la construcción de un nuevo modelo de desarrollo, que se sintetiza en las nociones de buen vivir y derechos de la naturaleza, asumidos como una propuesta nacida de los pueblos y nacionalidades indígenas, de sus prácticas y visiones, tiene que ver con garantías y derechos sociales, económicos, ambientales, promueve nuevas relaciones individuales, colectivas con la naturaleza, nos invita a superar el extractivismo y, en el caso del Ecuador, a trabajar por una economía pospetrolera.²

Limitaciones al nuevo marco constitucional

La Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Constituyente aprobó en primer debate, el 18 de diciembre de 2008, el proyecto de Ley de Minería; el cual fue ratificado en segundo debate, el 12 de enero de 2009. Tras aceptar la objeción parcial del Presidente de la República, el 26 de enero de 2009, esta ley entró en vigencia.³

Durante dos décadas, la minería metálica de gran escala buscó insistentemente y sin éxito, desarrollarse en el Ecuador. El constante rechazo de las comunidades campesinas e indígenas del país hizo del Ecuador un referente exitoso de oposición, resistencia y freno a este tipo de actividad. Sin embargo, con la aprobación de esta ley, se establecieron los mecanismos para que este tipo de minería empiece a implementarse en el país. Así, importantes conquistas del proceso constituyente fueron arrebatadas con lo cual el Estado constitucional de justicia y derechos ha sido desconocido en la práctica. A continuación pasaremos revista a los principales derechos constitucionales vulnerados por esta ley.

Derecho de participación y consulta

El art. 57, num. 7 y el art. 398, lit. c) de la nueva Constitución, establecen el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultados sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; y en general sobre toda decisión estatal que pueda afectar el ambiente.

La Ley de Minería, a partir del art. 87, establece que la consulta se da cuando las concesiones ya han sido otorgadas, es decir no es una consulta sino que se da sobre hechos consumados; y determina que los criterios de la comunidad serán incorporados al proyecto de minería sustentable, sin opción alguna a disentir. Esto no se corresponde con lo que plantea la Constitución, la cual si bien otorga carácter vinculante a la consulta, permite el derecho a disentir.

Por otra parte, la ley da un “tratamiento especial” a la consulta de pueblos, comunidades y nacionalidades, enmarcándola en lo previsto por el art. 398 de la Constitución, prescindiendo del art. 57 que garantiza los derechos colectivos de este grupo de población.

Derecho al territorio de las nacionalidades indígenas

La principal característica de esta ley es la de extender la industria minera y establecerla como factor de producción nacional de gran escala en todo el país. Para este objetivo establece cláusulas de libre prospección, servidumbres y de uso y aprovechamiento de las aguas; así como limita el ejercicio de los derechos ancestrales de los grupos indígenas. Así en el art. 28 dispone:

Libertad de prospección. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, excepto las que prohíbe la Constitución de la República y esta ley, tienen la facultad de prospectar libremente, con el objeto de buscar sustancias minerales, salvo en áreas protegidas y las comprendidas dentro de los límites de concesiones mineras, en zonas urbanas, centros poblados, zonas arqueológicas, bienes declarados de utilidad pública y en las Áreas Mineras Especiales. Cuando sea del caso, deberán obtenerse los actos administrativos favorables previos referidos en el art. 26 de esta ley.

Nótese que en este artículo no se menciona a los territorios indígenas, hecho que faculta a la intervención en ellos, porque lo que no está prohibido en la ley, está permitido. Eso significa que la Ley de Minería permite a cualquiera y en cualquier momento entrar en territorios de comunidades indígenas a explorar la existencia de minerales explotables, y realizar aprovechamiento del agua que allí se encuentre, como efectivamente lo señalan los art. 60, 61 y 79 de esta ley.

Incluso, si las operaciones mineras no se desarrollasen en los territorios indígenas propiamente, sino en áreas colindantes, la ley prevé el establecimiento de “servidumbres”, frente a las cuales los propietarios no pueden oponerse (art. 100 y 105). Esto involucra potencialmente a titulaciones colectivas o territorios de pueblos y nacionalidades indígenas. Esta limitación al uso y disfrute de la propiedad colectiva ancestral, vulnera el derecho al ejercicio *pleno* del derecho al territorio.

Derecho a la resistencia

La Ley de Minería contempla los siguientes incentivos a favor de las empresas mineras:

- La libre prospección (art. 6, núm. 3 y art. 28).

- El derecho de los concesionarios de hacer “suyos los minerales que eventualmente obtenga como resultado de los trabajos de exploración” (art. 41, párr. 6), hasta por un período de diez años.
- El subsidio de cualquier proceso de consulta (art. 87, párr. 5).
- El otorgamiento de garantías para el otorgamiento de concesiones como la apelación de actos administrativos desfavorables (art. 26, párr. 4).
- La estabilidad en el mantenimiento de los títulos, convirtiéndolos en verdaderos títulos valores negociables (art. 30, 126 y 127), aún transferibles por causa de muerte (art. 125).
- Beneficios, como las irrisorias sumas por la patente anual que deben cancelar los concesionarios (art. 34, párr. 4).
- Largos plazos para la exploración (art. 37),⁴ concesión (art. 36),⁵ período de evaluación económica del yacimiento (art. 37, párr. 4),⁶ del beneficio del silencio positivo frente a la falta de respuesta de la administración (art. 36, párr. 2; 37, párr. 3; 39, párr. 5 y disposición general séptima).
- La exigencia de elaboración de planes de manejo ambiental sólo hasta la fase de exploración avanzada, y entre tanto sólo requieren estudios de impacto ambiental (art. 78).
- Permitir la exploración de hasta de 5.000 ha mineras por concesionario (art. 39, párr. 2).
- El derecho del concesionario de aprovechar los residuos minero-metalúrgicos y los abandonados (art. 43 y 44.)
- La protección administrativa y penal frente a la explotación ilegal de los minerales (art. 56 y 57) y penal si se produce la alteración de los hitos demarcatorios de las concesiones (art. 72).
- La suspensión del plazo de la concesión en caso que el “concesionario se viera impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados” (art. 58, párr. 2). Obviamente esto incluye ejercicios de resistencia de las comunidades a la actividad minera, “cualquier acto perturbatorio” de la concesión (art. 63).
- La agencia de regulación y control minero, será entonces la autoridad del Ejecutivo que coordinará con la fuerza pública los ejercicios de represión de las resistencias (art. 64).
- La autorización de subcontratar mineros artesanales (art. 134, párr. 3).

La libre prospección se constituye así, en una de las principales amenazas para la satisfacción plena del derecho al territorio de las comunidades indígenas

y de los derechos conexos reconocidos en la Constitución. Todos los demás incentivos consolidan la vulnerabilidad de las comunidades ante el establecimiento de proyectos mineros en sus territorios, entre ellos, la previsión de la represión policial al ejercicio de la resistencia frente a las actividades mineras, definidos como “actos perturbatorios”.

Tal previsión no sólo que va en contra del derecho de los individuos y los colectivos “a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulnere o puedan vulnerar sus derechos constitucionales”, previsto en el art. 98 de la Constitución, sino que contradice el reconocimiento reciente logrado en el proceso de amnistías de defensores de la naturaleza, otorgados por la Asamblea Constituyente. Principalmente en cuanto a que “las acciones de movilización y reclamo de comunidades son de naturaleza esencialmente política y de reivindicación social”.⁷

Reacciones sociales: demandas de inconstitucionalidad

Frente a la expedición de esta ley, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) presentó el 17 de marzo de 2009, ante la Corte Constitucional, una demanda de inconstitucionalidad de forma, por la violación a la consulta pre-legislativa a las nacionalidades indígenas y de fondo por las violaciones del derecho al territorio de las nacionalidades, el derecho a la consulta previa entre otros.⁸

Por su parte, los sistemas comunitarios de agua de las parroquias Tarqui, Victoria del Portete y otras comunidades de la provincia del Azuay, también presentaron el 31 de marzo una demanda de inconstitucionalidad de forma por la violación al derecho de consulta y de fondo por la violación a los derechos de la naturaleza.⁹

Se debe anotar que, a poco menos de un año de la presentación de estas demandas, la Corte no ha emitido ninguna resolución sobre ellas; el único avance registrado ha sido la solicitud que se formuló a varias organizaciones sociales, entre ellas a Acción Ecológica, para aportar criterios “en torno a los impactos ambientales, culturales y/o sociales que podrían acarrear la aplicación de los artículos de la Ley Minera que han sido impugnados por inconstitucionales”.¹⁰

Vulnerabilidad de los defensores y defensoras del medio ambiente

A lo largo de 2009, la vulnerabilidad de quienes trabajamos en la defensa del ambiente y los derechos humanos en el Ecuador, fue creciente por las insistentes acusaciones, faltas de respeto y confrontación verbal, promovida por los discursos de funcionarios de gobierno, en contra de las actividades de las organizaciones y personas defensoras de los derechos de la naturaleza.

En repetidas ocasiones el propio Presidente de la República emitió declaraciones que deslegitiman el trabajo de los y las defensoras de los derechos humanos y la naturaleza, acusándolos de ser *enemigos* o de constituir el peligro para la consolidación de su proyecto político.

En enero de 2009, frente a la oposición expresada por diversos sectores sociales, especialmente las comunidades campesinas e indígenas, por la aprobación de la Ley de Minería, el Presidente de la República declaró:

que los grupos opositores a la aprobación de la Ley Minera responden a intereses particulares, infantilismos y posibles financiamientos de transnacionales. Instó a la Comisión Legislativa a aprobar dicha ley, lo antes posible [...]. El Presidente también afirmó que se tienen indicios de que algunas transnacionales podrían estar involucradas en las manifestaciones pues estarían interesadas en no permitir que aumente la oferta mineral en el mundo.¹¹

En su tercer año de mandato, durante el discurso a la nación,¹² el Presidente de la República habló de *peligro* y atribuyó la desestabilización de su proyecto de gobierno a quienes defienden el derecho constitucional al buen vivir y los derechos de la naturaleza, por lo que instó a que la ciudadanía en general se opusiera a ellos:

siempre dijimos que el mayor peligro para nuestro proyecto político, una vez derrotada sucesivamente en las urnas la derecha política, era el izquierdismo, ecologismo e indigenismo infantil. ¡Qué lástima que no nos equivocamos en aquello [...]. Ahora resulta que el buen vivir es cerrar las minas y el petróleo, ¡y seguramente volver a una sociedad de recolectores! Ahora resulta que para vivir en armonía con la naturaleza hay que considerar al ser humano poco menos que un estorbo, que hay que eliminarlo para que vivan mejor los animales y las plantas [...]. Basta ya de tanto absurdo y de tanto verdadero abuso. Invoquemos nosotros también, la gran mayoría del pueblo ecuatoriano, el derecho a resistir. Sí, a resistir a que pequeños grupos, absolutamente minoritarios, nos impongan sus particulares visiones e intereses, robándonos hasta la verdad, cuando lo que siembran es

muerte, al querer mantenernos como mendigos viviendo sobre incalculables riquezas.¹³

El cierre de Acción Ecológica: evidente acto persecutorio¹⁴

El día 9 de marzo de 2009, Acción Ecológica fue notificada con el contenido del Acuerdo Ministerial 157, suscrito por la Ministra de Salud Pública, Caroline Chang Campos, que disponía en su art. 1: “Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial 1939, de 13 de abril de 1989, mediante el cual este portafolio otorgó personería jurídica a la Corporación Acción Ecológica”.¹⁵

El día 10 de marzo en la tarde, ante los cuestionamientos públicos de la medida,¹⁶ el Presidente de la República sostuvo que:

Hay muchas de estas organizaciones no gubernamentales (ONG) que hacen lo que les da la gana. Se inmiscuyen en política, no registran a los directivos, no dan informes periódicamente, no presentan cuentas. Es un caos pero ya estamos ordenando ese caos. Tenemos treinta mil ONG en el país, organizaciones sin fines de lucro y diría que el 95% no cumple con ninguno de los requerimientos legales, dijo el Mandatario, al tiempo que anunció que se está haciendo toda una depuración. “Si se quiere registrar de nuevo que se registren nuevamente en el Ministerio de Ambiente”, dijo tras agregar que existen muchas de estas organizaciones que se inmiscuyen en política.¹⁷

El régimen argumentó además que las actividades desarrolladas por Acción Ecológica correspondían al Ministerio del Ambiente y no al de Salud, por lo que tendría que tramitar un nuevo registro ante el Ministerio de Ambiente.¹⁸ Ante esta decisión, Acción Ecológica presentó un recurso de reposición que fue resuelto a su favor el 11 de mayo de 2009. Tras esta decisión, el Presidente de la República reconoció que la organización había cumplido con toda la normatividad exigida para su registro y vigilancia.¹⁹ Sin embargo, este hecho generó una serie de impactos y daños a esta organización, pues colocó en riesgo el cumplimiento de los compromisos y programas desarrollados con las organizaciones, movimientos y comunidades.

Por otra parte, la afirmación del Ministerio de Salud Pública de que Acción Ecológica ha incumplido los fines para los que fue creada, sin que sus acciones dentro del campo de la salud hayan sido coordinadas con esta cartera de Estado, son inconsecuentes con el hecho de que durante varios años esta organización ha

suministrado información sobre los impactos de las fumigaciones en la zona de frontera producto de sus investigaciones de campo, así como por haber brindado apoyo técnico y científico en la demanda que el Estado ecuatoriano interpuso contra Colombia, ante la Corte de la Haya.

Impunidad y nuevas criminalizaciones

A pesar del reconocimiento oficial acerca de la instrumentalización de la justicia para la criminalización de los defensores y defensoras de derechos humanos, que hiciera el Estado mediante las resoluciones de amnistías emitidas por la Asamblea Nacional Constituyente en 2008, durante el año 2009, no se promovió ninguna investigación sobre estos hechos.

Algunos de estos casos revisten mucha gravedad, como son los veintiséis juicios presentados contra el dirigente Rodrigo Aucay, la mayoría instaurados por la empresa minera canadiense Corrientes Resources; el juicio interpuesto por militares contra el ex diputado Salvador Quishpe; el juicio por terrorismo, sabotaje y atentado con explosivos, contra Tarquino Cajamarca,²⁰ Aída Astudillo y Marco Ochoa, presentado por la empresa SIPETROL; o el juicio presentado por tenencia de drogas, tenencia de armas, robo y lesiones en contra del dirigente de Intag, Carlos Zorrilla.²¹

Por otra parte, pese al precedente jurídico-político de las amnistías a favor de personas que defienden la tierra y sus espacios de vida, y del reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia, otros procesamientos tuvieron lugar a raíz de movilizaciones y acciones de defensa de tierras indígenas y campesinas, y en oposición a la Ley de Minería, a continuación resumiremos algunos casos.

Familia Belezaca Vintimilla²²

Contra esta familia se iniciaron varias acciones legales de tipo penal, civil y administrativo por resistirse a abandonar su finca. Estas acciones fueron promovidas directa e indirectamente por la empresa minera Corriente Resources. La familia ha sufrido amenazas, intimidaciones, agresiones físicas e incluso el intento de asesinato al hijo mayor, quien paradójicamente fue imputado por supuestamente haber causado lesiones a las personas que aten-

taron contra su vida. La orden de prisión que pesa sobre él, lo ha obligado a dejar su hogar y buscar refugio. Estos actos reflejan el incumplimiento de los principios de imparcialidad de la justicia, de seguridad jurídica y el debido proceso por parte de la Fiscalía y del Juez de lo Penal de Zamora Chinchipe, con sede en Yantzaza.

La familia enfrenta además una acción civil por reivindicación del terreno planteada por la empresa Corriente Resources. Cabe mencionar que la finca de la familia Belezaca fue vendida como parte de una finca de mayor extensión (150 ha), desconociendo su derecho de propiedad. La familia se niega por ello a abandonar la finca, pero la empresa demanda su desocupación para construir una carretera.

Los hostigamientos, judicializaciones, agresiones y atentados contra la vida realizados, cuyos responsables, según las denuncias, serían personas vinculadas a la empresa, estarían provocando una situación de desplazamiento forzado no permitido por la Constitución del país.²³

Indígenas shuar de Morona Santiago²⁴

Las organizaciones y comunidades shuar ubicadas en Nankintza, sitio destinado para el desarrollo del proyecto minero Panantza-San Carlos, en la provincia de Morona Santiago, decidieron no permitir la instalación de un campamento a la empresa Ecuacorriente, subsidiaria de la minera canadiense Corriente Resources.

En el año 2009, cuando técnicos de esa empresa intentaron ingresar al sitio, las familias indígenas ahí presentes retuvieron sus implementos de trabajo. Luego de lo cual, los técnicos interpusieron una acción judicial por robo agravado en contra de tres indígenas,²⁵ dos de los cuales permanecen detenidos, pese a que la Asociación Arutam, a la que pertenecen, entregó a la Fiscalía y la Policía Judicial los implementos retenidos, demostrándose con ello que no existió el ánimo, ni la voluntad de sustraerse fraudulentamente cosas ajenas, sino el ánimo de proteger el territorio shuar.

De acuerdo a la Constitución vigente, el Estado debe garantizar que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, para lo cual se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria. La asociación de los centros shuar Arutam, asumiendo estos derechos, solicitó la competencia para resolver

este caso de manera pacífica, pero no tuvo respuesta por parte de las autoridades judiciales.

Al contrario, los indígenas fueron sometidos al proceso ordinario, dentro del cual se registraron irregularidades en el debido proceso como las de no señalar día y hora, dentro de la notificación para la audiencia de formulación de cargos; y designar un abogado defensor desconocido para los procesados, violando el derecho a la asistencia de un abogado de confianza.

Ángel Ullaguari y otros

Estas personas fueron agredidas y detenidas durante la movilización en protesta de la expedición de la nueva Ley de Minería, realizada en enero de 2009. Cuando Angel Giovanni Ullaguari se encontraba en la zona denominada Roldós, del cantón El Pangui, constató que su sobrino Carlos Rumipuglla había sido apresado por la Policía y era lanzado contra el piso, ante ello reclamó, pero fue insultado y también detenido junto con su hijo menor de edad, Kevin Giovanni Ullaguari Morocho, quien también fue maltratado físicamente. Las tres personas esposadas fueron llevadas a la cárcel de la ciudad de Macas, donde los dos mayores de edad permanecieron detenidas por treinta días, acusados de terrorismo organizado.²⁶

El proceso puso en evidencia la falta de pruebas, la arbitrariedad de las detenciones, el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía, la acusación desmedida e impropia de terrorismo organizado,²⁷ y lo injusto que resulta para las economías campesinas los gastos económicos de la defensa judicial.

Comunidades de Quimsacocha

Debido a la pretensión de la empresa canadiense Iam Gold de desarrollar su proyecto minero de explotación de oro en los páramos del Quimsacocha, lo cual afectaría irremediablemente a los distintos sistemas comunitarios de aguas de la provincia del Azuay, las comunidades de esa zona se movilizaron entre el 5 y el 8 de enero de 2009, cuyas demandas fueron las siguientes:

- Expedir prioritariamente la Ley de Aguas para garantizar los derechos de la naturaleza, como prescribe la nueva Constitución.
- Constitución de la vigencia y aplicación del Mandato Minero que no fue aplicado.

- Elaboración de una nueva Ley Minera coherente con la nueva Constitución, que logre tomar soberanía con las minas privatizadas, regular, mejorar, resolver la minería aurífera existente, exclusión de minería a gran escala en fuentes y nacimientos de agua, humedales, zonas protegidas, parques nacionales, zonas intangibles, y toda zona que tenga vocación para la agricultura, la ganadería, el turismo.
- Declaración del Ecuador libre de minería metálica a gran escala.²⁸

Concomitantemente, en la parroquia de Tarqui, provincia del Azuay, se produjeron acciones de protesta que fueron repelidas por el Grupo de Operaciones Especiales (GOE) y el Grupo de Intervención y Rescate (GIR), quienes utilizaron de manera indiscriminada bombas lacrimógenas, que ocasionaron heridas a algunos de los manifestantes y afectaciones a la salud de transeúntes y vecinos de la parroquia. Además se detuvieron a treinta personas, entre ellas, mujeres y menores de edad, quienes, fueron violentamente golpeadas y luego liberadas.

En la mañana del jueves 8 de enero, el Presidente de las juntas de agua de Azuay, Carlos Pérez, fue detenido violentamente. Alrededor de cuarenta policías lo detuvieron y agredieron para inmovilizarlo luego de que saliera de dar declaraciones en el Palacio de Justicia de Cuenca, sitio en el cual se instalaba una huelga de hambre para demandar la suspensión del tratamiento de Ley Minera, por considerarla inconstitucional y atentarse contra el derecho humano al agua. A las 12h30 de ese mismo día fueron violentamente desalojados del Palacio de Justicia de la ciudad de Cuenca las personas que realizaban dicha huelga de hambre.

Las personas detenidas en estos casos fueron procesadas y los jueces dictaron en su favor autos de sobreseimiento. Sin embargo, la Fiscalía apeló estas decisiones ante la Corte Provincial de Justicia del Azuay, buscando con ello sancionar las jornadas de movilización.

Estos hechos evidencian la creciente criminalización que se ejerce sobre las comunidades locales a partir de su lucha por la defensa de la naturaleza y el derecho a la resistencia reconocido por la Constitución. En este sentido, es importante tomar en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la criminalización a la movilización y protesta social, sea a través de represión directa a los manifestantes o a través de investigación y proceso criminal, es incompatible con una sociedad democrática donde las personas tienen el derecho de manifestar su opinión.²⁹

Cierre de La Voz de Arutam

El 17 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), canceló el contrato de concesión de frecuencia de la radio La Voz de Arutam. Esta radiodifusora transmite desde Sucúa, Morona Santiago y permite la difusión del trabajo de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), siendo el principal medio de comunicación para las comunidades indígenas de la región suroriental del Ecuador.

Esta radio jugó un papel importante, durante las movilizaciones de septiembre de 2009, para la transmisión de los mensajes de apoyo a los pueblos opuestos a la Ley de Minería y la Ley de Aguas. Sin embargo, para el CONATEL estos mensajes contenían un claro incentivo a la violencia.

Esta decisión ha sido cuestionada por diferentes organizaciones sociales porque viola derechos expresamente contemplados por la Constitución y otros instrumentos internacionales. La Constitución, en el Capítulo II, de los Derechos del Buen Vivir, art. 16, reconoce el derecho a “una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”; también el art. 57, lit. 21 reza que “los pueblos indígenas tienen el derecho a ver reflejada su cultura, tradición, historia y aspiraciones a través de los medios de comunicación, que pueden ser creados por ellos mismos y en su propio idioma”.

Además el cierre fue asumido como una represalia a la permanente resistencia que el pueblo shuar ha mantenido frente a la minería y a la ruptura que hizo el movimiento indígena a las mesas de diálogo del gobierno.

Sobre el primer aspecto, se debe tener presente que los shuar son los principales opositores del proyecto del gobierno de convertir a la Cordillera del Cóndor en un bastión minero, pues consideran que esta zona pertenece a su territorio ancestral. La fuente de la espiritualidad shuar es el agua; construyen el *ayámtai* donde descansan para luego dirigirse a las cascadas a recibir la fuerza de *Arútam*. Por ello, los shuar ven amenazada su cultura pues las cascadas se transforman en proyectos de ecoturismo, la selva se convierte en “sociobosque” y sus chacras o *ajás* se mueven a base a proyectos de la competitividad, y los ríos están siendo entregados a las hidroeléctricas y a las mineras.

Sobre el segundo aspecto, la ruptura de diálogo se dio por el anuncio público que el gobierno hizo del inicio de minería a gran escala, la firma de contratos y la promulgación de los reglamentos a la Ley de Minería, así como el Reglamento General y del Régimen Especial de pequeña minería.

Conclusiones y retos

Con la aprobación de la Ley de Minería se profundiza el modelo extractivista y es evidente que el Estado no está dispuesto a garantizar la protección de los derechos de las poblaciones de las zonas afectadas por la minería, así como también que el privilegio de la política económica gubernamental está centrada en el modelo primario exportador que prioriza la promoción de las actividades mineras por encima de otras actividades económicas sostenibles, de riqueza natural y cultural existente en las zonas de los proyectos mineros.

Todo esto se suma a la falta de institucionalidad estatal eficaz y eficiente que proteja los derechos económicos, sociales, culturales, los derechos de la naturaleza y comunidades. La protección de estos derechos está subordinada a la prioridad política que el gobierno concede a la promoción y el crecimiento de las actividades mineras en el país, la mayor parte de las cuales se están asentando en las tierras y territorios campesinos e indígenas del país, que a la vez constituyen zonas de una importante biodiversidad.

De igual modo, se evidencia la ausencia de mecanismos de consulta y participación ciudadana eficientes, que incluyan la licencia social de las comunidades locales (campesinas, indígenas y urbanas) las cuales deberían ser adecuada y oportunamente informadas sobre los impactos negativos de la instalación de operaciones mineras en sus territorios.

A esto se une el carácter ineficiente de los mecanismos de fiscalización, aplicación y control ambiental, que actualmente están a cargo del Ministerio de Recursos no renovables, es decir a cargo del ministerio de promover la minería. En este sentido, tampoco se cuenta con un mecanismo de fiscalización ambiental que tenga carácter integrador y de coordinación con otros ministerios (agricultura, salud, minería, ambiente), existiendo tan sólo mecanismos multisectoriales de promoción de la minería de gran escala.

Es preocupante la aprobación de un marco legal encaminado a brindar protección al modelo extractivista, tanto a través de la Ley de Seguridad Pública, que en su art. 43 posibilita la intervención militar a cuenta de otorgar *protección* de las instalaciones e infraestructura necesaria para garantizar el normal funcionamiento de empresas públicas y privadas, con operaciones en sectores estratégicos entre los que se incluye el agua, la biodiversidad; como por los procesos de criminalización de la protesta social, que se posibilitan a través de la Ley de Minería, con la existencia de una *agencia* de control y regulación minera, que actúe como espacio para reprimir o demandar *cualquier acto perturbatorio*, a las actividades de las empresas mineras.

Este contexto determina entonces la necesidad de trabajar sobre los siguientes retos:

- Frente a la política extractivista, las organizaciones campesinas, indígenas y movimientos sociales requieren trazar ejes comunes de acción para afrontar los proyectos de explotación minera a cargo de empresas nacionales y transnacionales.
- Es necesario que la Corte Constitucional resuelva las demandas presentadas por la CONAIE y los sistemas de agua del Azuay, declarando la inconstitucionalidad de la Ley Minera por omitir la obligación constitucional de consulta prelegislativa de los pueblos y nacionalidades indígenas y su derecho al territorio.
- Fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos regionales y locales para la aplicación de políticas que promuevan, garanticen derechos, de manera planificada y concertada regionalmente.
- Generar estrategias concertadas para demandar del Estado su rol en la seguridad para todos sus ciudadanos.
- Fortalecer el acercamiento y la capacidad de la Defensoría del Pueblo, de sus comisionados y de las organizaciones de la sociedad civil interesadas para promover los derechos y garantías constitucionales; y hacer accesible la información a la ciudadanía sobre la industria minera y sus impactos, económicos, sociales y ambientales, con especial énfasis en lo relacionado a los impactos en la salud, el acceso al agua y las violaciones de derechos humanos, incluida la pequeña, la mediana y la minería artesanal.
- Promover formas de ejercer el derecho constitucional a la desobediencia civil de las leyes aprobadas por el legislativo y ejecutivo, que no cuenten con la participación y consulta de los pueblos indígenas.

Notas

1 Aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008 y publicada en el Registro Oficial (RO) 449, de 20 de octubre de 2008.

2 Alberto Acosta y Esperanza Martínez, *El Buen Vivir*, Quito, Abya-Yala, 2009, p. 27.

3 Ley 45, publicada en el RO 517, de 29 de enero de 2009.

4 Cuatro años prorrogables al doble.

5 Veinticinco años prorrogables al doble.

6 Dos años prorrogables otros dos.

- 7 Asamblea Constituyente, “Amnistía No. 4”, en *Asamblea Constituyente*, Montecristi, 14 de marzo de 2008, <http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/resolucion_amnistia_derecho_humanos_criminalizados.pdf>.
- 8 Corte Constitucional, Segunda Sala, demanda de inconstitucionalidad acumulada a los casos 0011-09 y 008-09.
- 9 *Ibid.*
- 10 Oficio de 26 de mayo de 2009, enviado por la Corte Constitucional a Acción Ecológica.
- 11 Presidencia de la República, “Presidente solicita la aprobación de la Ley Minera”, en *Presidencia de la República*, Noticias, Quito, 10 de enero de 2009, <<http://www3.presidencia.gov.ec/noticias.asp?noid=17058>>.
- 12 Presidente Rafael Correa, “Informe a la Nación en el inicio del tercer año de su período”, en *Presidencia de la República*, Quito, 19 de enero de 2009, <<http://www.presidencia.gov.ec/pdf/discurso-plaza.pdf>>.
- 13 *Ibid.*
- 14 Acción Ecológica es una organización no gubernamental, con más de 20 años de trabajo en el país y cuenta con reconocimiento nacional e internacional por el trabajo de defensa y promoción de los derechos de la naturaleza. Ha denunciado los conflictos socio-ambientales más significativos en el país.
- 15 Acuerdo Ministerial 147, publicado en el RO 538, de 2 de marzo de 2009.
- 16 El Comercio, “Conflictos en torno a la minería”, en *El Comercio*, Editorial, Quito, 13 de marzo de 2009, <http://www.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=262926&id_seccion=1>.
- 17 El Ciudadano, “Presidente de la República: Acción Ecológica puede inscribirse nuevamente en el Ministerio de Ambiente”, en *El ciudadano*, Quito, 10 de marzo de 2009, <http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=889:presidente-correa-accion-ecologica-puede-inscribirse-nuevamente-en-el-ministerio-de-ambiente&catid=1:actualidad>.
- 18 El Universo, “Ministerio de Ambiente descarta una persecución”, en *El Universo*, Guayaquil, 11 de marzo de 2009, <<http://www.eluniverso.com/2009/03/11/1/1447/97C6514C4D424ECEB87649EF9EC807D7.html>>.
- 19 Presidencia de la República, “Enlace ciudadano 112 en la ciudad de Otavalo”, en *Presidencia de la República*, Quito, 14 de marzo de 2009, <http://www.presidencia.gov.ec/articolog.php?ca_codigo=116&ca_padre=0&tipo=1>.
- 20 En la actualidad es el alcalde de la ciudad de Limón Indanza en Morona Santiago.
- 21 Varios de esos casos como el de detención y maltrato al ex diputado Quishpe, ya fueron objeto del informe presentado por la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU), Acción Ecológica, Defensa y Conservación Ecológica de Intag (DECOIN) y el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), en el año 2007.
- 22 Información tomada de la denuncia presentada por la CEDHU a la Defensoría del Pueblo, Oficio 302-CEDHU/09.
- 23 El art. 42 de la Constitución prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Sin embargo, en este caso, la empresa ha hecho todo lo posible por desplazar a esta familia, contraviniendo la prohibición expresa de la Constitución relacionada con la libre movilidad de las personas ecuatorianas en el territorio nacional.
- 24 Denuncia recabada por la CEDHU, Macas, agosto de 2009.

- 25 Samik Adriano Ankuash Juwa, Tsetsekip Rafael Tsamaraint Sankup y Antuash José Mashu Asamant.
- 26 Entrevista realizada por la CEDHU a Ángel Ullaguari, Chuchumbleta, 5 de agosto de 2009.
- 27 De los expedientes se desprende que no existieron indicios de responsabilidad penal en contra de los acusados, siendo detenidos injustificadamente y acusados por un delito que no existió.
- 28 Entrevista a Carlos Pérez, presidente de los sistemas comunitarios de agua del Azuay, por Acción Ecológica, Quito, 5 de enero de 2009.
- 29 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de las Américas”, en *CIDH*, s.l., 7 de marzo de 2006, <<http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>>.

Referencias bibliográficas

Acosta, Alberto, y Esperanza Martínez, *Derechos de la Naturaleza*, Quito, Abya-Yala, 2009.
 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de las Américas”, en *CIDH*, s.l., 7 de marzo de 2006, <<http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>>.

Prensa

- Eco-diario, “Correa arremete contra el izquierdismo infantil ante las protestas por la Ley Minera”, en *Eco-diario*, s.l., 20 de enero de 2009, <<http://ecodiario.economista.es/medio-ambiente/noticias/980249/01/09/Correa-arremete-contra-el-izquierdismo-infantil-ante-las-protestas-por-la-ley-minera.html>>.
- El Ciudadano, “Presidente de la República: Acción Ecológica puede inscribirse nuevamente en el ministerio de ambiente”, en *El ciudadano*, Quito, 10 de marzo de 2009, <http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=889:presidente-correa-accion-ecologica-puede-inscribirse-nuevamente-en-el-ministerio-de-ambiente&catid=1:actualidad>.
- El Comercio, “Correa Desafía a los líderes de la protesta”, en *El Comercio*, Quito, 20 de enero de 2009, <http://www.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=251359&id_seccion=3>.
- “Conflictos en torno a la minería”, en *El Comercio*, editorial, Quito, 13 de marzo de 2009, <http://www.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=262926&id_seccion=1>.
- El Universo, “Infantilismo: tensa relación Correa-Acosta”, en *El Universo*, Guayaquil, 21 de enero de 2009, <<http://www.eluniverso.com/2009/01/21/1/1355/51D051981FE44D54A46A35DBEFEC9037.html>>.

- “Protesta contra Ley de Minería se da bajo advertencia oficial”, en *El Universo*, Guayaquil, 20 de enero de 2009, <<http://www.eluniverso.com/2009/01/20/1/1355/7EF7719846864B77946458CCA6291135.html>>.
- “Ministerio de Ambiente descarta una persecución”, en *El Universo*, Guayaquil, 11 de marzo de 2009, <<http://www.eluniverso.com/2009/03/11/1/1447/97C6514C4D424ECEB87649EF9EC807D7.html>>.
- Presidencia de la República, “Presidente solicita la aprobación de la Ley Minera”, en *Presidencia de la República*, noticias, Quito, 10 de enero de 2009, <<http://www3.presidencia.gov.ec/noticias.asp?noid=17058>>.
- “Informe a la Nación en el inicio del tercer año de revolución ciudadana”, en Presidencia de la República, Quito, 19 de enero de 2009, <<http://www.presidencia.gov.ec/pdf/discurso-plaza.pdf>>.

Normas jurídicas

- Constitución de la República del Ecuador, Decreto Legislativo 0, publicado en el RO 449, de 20 de octubre de 2008.
- Decreto Ejecutivo 3050, de agosto de 2002.
- Decreto Ejecutivo 982, de 25 de marzo de 2008.
- Decreto Ejecutivo 1389, de 14 de octubre de 2008.
- Ley de Minería, Ley 45, publicada en el RO 517, de 29 de enero de 2009.
- Mandato Constituye 4, de 14 de marzo de 2008.

Entrevistas, oficios y testimonios

- Ángel Ullaguari, entrevista realizada por la CEDHU, Chuchumbleta, 5 de agosto de 2009.
- Carlos Pérez, presidente de los sistemas comunitarios de agua del Azuay, realizada por Acción Ecológica, Quito, 5 de enero de 2009.
- Oficio 2355, enviado por el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente a Acción Ecológica, Quito, 12 de marzo de 2009.
- Oficio s/n, enviado por la Corte Constitucional, a Acción Ecológica, Quito, 26 de mayo de 2009.
- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, denuncias recabadas a pobladores en la ciudad de Macas, agosto de 2009.